

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
Riosucio, Caldas, Dieciséis de Abril de dos mil veintiuno.

Mediante escrito que antecede, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente procesos Divisorio de Venta del Bien Común de Mínima Cuantía, promovido por las señoras OLGA AMPARO VINASCO, LINA MARIA VINASCO POVEDA, y MARGARITA VINASCO POVEDA, en contra de la señora MARTHA ISABEL VINASCO CATAÑO, solicita que se decreta la terminación del proceso por cuanto en común acuerdo entre la parte demandante y demandada se realizó la venta del bien inmueble objeto de la Litis, sin que haya condena en costas para las partes, se levanten las medidas cautelares.

Como la petición es procedente y por reunirse los requisitos consagrados en el inciso 4º del Artículo 314 del Código General del Proceso, se acepta el DESISTIMIENTO que de manera conjunta y de común acuerdo hacen las demandantes quienes actúan a través de su apoderado judicial y la demandada en el presente proceso Divisorio de Venta del Bien Común, promovido por las señoras OLGA AMPARO VINASCO, LINA MARIA VINASCO POVEDA, y MARGARITA VINASCO POVEDA, en contra de la señora MARTHA ISABEL VINASCO CATAÑO, no se impondrá ninguna condena en costas, se levantará la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 115-827, para lo cual se enviará el respectivo oficio con la información necesaria a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad, se levantará la medida de secuestro que se practicó el día 20 de Agosto de 2019, se le ordenará al secuestre que haga entrega del bien a la persona que lo poseía al momento de la diligencia, que rinda cuentas finales sobre su gestión de administración y se dispondrá el archivo definitivo del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, El JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO. SE ACEPTE EL DESISTIMIENTO que de manera conjunta y de común acuerdo hacen las demandantes y la demandada en el presente proceso Divisorio de Venta del Bien Común, promovido por las señoras OLGA AMPARO VINASCO, LINA MARIA VINASCO POVEDA, y MARGARITA VINASCO POVEDA, en contra de la señora MARTHA ISABEL VINASCO CATAÑO.

SEGUNDO: SE ORDENA LA TERMINACIÓN del presente proceso Divisorio de Venta del Bien Común, promovido las señoras OLGA AMPARO VINASCO, LINA MARIA VINASCO POVEDA, y MARGARITA VINASCO POVEDA, en contra de la señora MARTHA ISABEL VINASCO CATAÑO, por haberse presentado el desistimiento de la demanda.

TERCERO: SE ORDENA la cancelación de la medida de inscripción de la demanda, con la que se afectó el bien inmueble con folio de matrícula

inmobiliaria 115-827, para lo cual se enviará el respectivo oficio con la información necesaria a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad.

CUARTO: SE LEVANTA LA MEDIDA DE SECUESTRO recaída sobre el bien inmueble objeto de la presente Litis y que se practicó el día 20 de Agosto de 2019, para lo cual se le ordena al secuestre que haga entrega del bien a la persona que lo poseía al momento de la diligencia y que rinda cuentas finales sobre su gestión de administración.

CUARTO: Por petición de las partes, no habrá condena en costas.

QUINTO: UNA vez se encuentre ejecutoriado este auto, y se hallan cumplido los trámites con el secuestro, se procederá al archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
J u e z

